

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00791-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega memorial presentado por la el designado curador ad litem, indicando que se encuentra fuera del país, y por lo tanto no puede aceptar el cargo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, marzo 2 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2019-007913-00
Demandante : AGROINDUSTRIAS INCOAGROCOLOMBIA S.A.S.
NIT No 900.525.470-7
Demandado : CLAUDIA MILENA BAUTISTA SANTAMARIA
C.C. N° 63.517.889

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con la constancia secretarial que antecede y, si bien la Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

“El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome”.

Hechas las anteriores advertencias y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al **Dr. HELBER JOAQUIN PARRA ARENALES** del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho **Dr. HELBER JOAQUIN PARRA ARENALES** del cargo de curador *ad litem* de la demandada **CLAUDIA MILENA BAUTISTA SANTAMARIA**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho **OLGA LUCIA ROA GARCIA** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la CALLE 36 No. 12-19 OFICINA 305 TEL. 6704851 CEL. 3172462346 EMAIL: abogadosasociados_bga@hotmail.com, cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El Auto fechado el día 2 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 3 de marzo de 2021</p>  <p style="text-align: center;">MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63cbf609864c09b22f7fb0cc6447f75959aea250022793bff891441355978e83

Documento generado en 02/03/2021 02:49:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**